DR. ALBERTO BOBADILLA BODERO
REPUBLICA DEL ECUADOR
GUAYAQUIL
NOTARIO CUARTO

28 Agosto/97

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA MERCANTIL DENOMINADA FERTIAGRO S.A. CAPITAL $ 000.000,oo.----------

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos noventa i siete, ante mi, Doctor FELIX ALBERTO BOBADILLA BODERO, Abogado, Notario Público Cuarto de este cantón, comparecen los señores: SANTO ALFREDO ASENCIO MONTALVAN, y Licenciado RAMIRO ELOY VELAZQUEZ SOTOMAYOR, quienes lo hacen por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, Ejecutivos, domiciliados en esta ciudad, capaces de obligarse y contratar a quienes de conocerlos personalmente doy fé.- Bien instruídos en el objeto y resultado de esta escritura a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: MINUTA.- SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una por la cual conste LA CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA MERCANTIL al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- INTERVINIENTES.- Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan su voluntad de constituir la COMPAÑIA ANONIMA MERCANTIL FERTIAGRO S.A., las siguientes personas: EL señor SANTO ALFREDO ASENCIO MONTALVAN soltero, ejecutivo, por sus propios derechos; El señor Licenciado RAMIRO ELOY VELAZQUEZ SOTOMAYOR casado, ejecutivo, por sus propios derechos. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad.- SEGUNDA.- La Compañía que se constituye mediante este contrato, se regirá por la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se redactan a continuación: ESTATUTOS DE FERTIAGRO S.A.- CAPITULO PRIMERO.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- Constitúyese en esta ciudad de

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

Guayaquil, República del Ecuador, la Compañía que se denominará "FERTIAGRO S.A." la que se regirá por las leyes del Ecuador, los presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- La Compañía que se constituye en virtud de este instrumento, se dedicará a la actividad pesquera, en lo principal a la cria y cultivo de larvas de camarón silvestre o de laboratorio en cautiverio, así como a la cria y cultivo de otras especies marinas, a la actividad piscicola y a la acuacultura en general pudiendo para tales fines adquirir ya sea por compra venta, por adjudicación del Instituto Nacional de Desarrollo Agrario INDA, en arrendamiento, por donación, por permuta, en comodato, o como consecionaria de zonas de playa y bahía o de otras tierras del estado, toda clase de predios o terrenos aptos al desarrollo de la actividad piscicola acuicola y pesquera. La Compañía en cumplimiento de sus fines podrá instalar laboratorios para el apareamiento, desove, y reproducción por maduración de larvas de camarón en cautiverio, pudiendo comercializar su producción o la que adquiera de terceros en los mercados nacional y de exportación, beneficiandose de créditos en todas las lineas que ofrezca el sistema financiero nacional así como ejerciendo los beneficios y exoneraciones que establezcan las leyes del Ecuador para la actividad pesquera .- ARTICULO TERCERO.- PLAZO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de cincuenta años que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del exterior.- CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SUSCRITO, ACCIONES I ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El capital autorizado de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES y el capital suscrito es de CINCO MILLONES DE SUCRES, dividido en cinco mil acciones ordinarias y nominativas de

un mil sucres cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones serán emitidas en títulos de una acción o varias acciones y estarán numeradas del cero cero uno al cinco mil, pero los títulos tedrán diferente numeración, según se emitan. Estos titulos serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. ARTICULO SEPTIMO.- Si una acción o certificado provicional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título, previa publicación por la prensa efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma y de las sucursales o agencias si es que las tuviese a costo del accionista cuyo nombre y apellido consten en el talonario correspondiente y en el libro de acciones y accionistas de la Compañía. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del titulo, debiéndose conferir uno nuevo al accionista; siempre y cuando no hubiese oposición alguna. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- ARTICULO OCTAVO.- Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales. En consecuencia, cada acción liberada, es decir completamente pagada da derecho a un voto en dichas Juntas Generales.- ARTICULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- ARTICULO DECIMO.- La Compañia no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no esten totalmente pagadas. Entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO I ADMINISTRACION DE LA

Dr. Alberto Bobadilla Rodero
Notario Cuarto de Guayaquil

COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El Gobierno de la Compañia corresponde a la Junta General, que constituye su Organo Supremo. La administración de la Compañia se ejecutará a través del Presidente, el Gerente General, el Gerente y los Subgerentes de la Compañia de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Junta General se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañia, previa convocatoria efectuada por el Presidente en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad y con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier tiempo previa convocatoria del Presidente por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital suscrito. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que para la Junta Ordinaria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- Para constituir quorúm en una Junta General, se requiere, si se tratara de primera convocatoria, de la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no constituirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el articulo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañias, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quorúm con el número de accionistas que concurrieren.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- Los accionistas podrán concurrir a la Junta por medio de representantes legales acreditados mediante carta-poder. No pudiendo ser representantes los administradores de la Compañia.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quorúm, se dará lectura y discusión de los informes de los administradores y comisarios, luego se conocerá el Balance General y el Estado

de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas y constitución de reservas, así como de las proposiciones de los accionistas si las hubiere y por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese período según los estatutos.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuese necesario, un director de la sesión y/o un Secretario ad-hoc.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO.- Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria y Extraordinaria, se concederá un receso para la redacción del Acta de la Sesión. El Acta contendrá lo tratado de manera pormenorizada o el resumen de las deliberaciones. Las resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente y el Gerente General Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, se extenderán a máquina o en computadora en hojas debidamente foliadas y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallara presente la totalidad del capital social pagado y cumpliendo con el artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o la disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la

Dr. Alberto Bobadilla Bobbio
Notario Cuarto de Guayaquil

Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria, no hubiere el quorúm requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, sin modificar el objeto de esta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de los accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos antes mencionados debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Son atribuciones de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria: a) Elegir: Al Presidente., Gerente General., y, Gerente; quienes durarán cinco años en el ejercicio del cargo; Al o los Subgerentes de la Compañía, quienes durarán un año en el ejercicio de sus cargos respectivamente, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los Estados Financieros, los que deberán ser presentados con el informe del comisario en la forma establecida en el artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales de conformidad con lo que dispone la Ley; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía; f) Autorizar la venta o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la Compañía antes del vencimiento del plazo señalado o prorrogarlo, en su caso, de conformidad con lo que dispone la Ley; h) Elegir a los liquidadores de la sociedad de conformidad con lo que dispone la Ley; i) Conocer los asuntos que se someten a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; j) Conocer con antelación los préstamos de dineros que uno o varios de los accionistas hagan a favor de la Compañía; y,

k) Resolver los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o Reglamentos de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la Compañía, ejecutando a nombre de ella, toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en los estatutos; b) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; c) Manejar los fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles o mercantiles, relacionadas con el objeto social; d) Suscribir pagarés y letras de cambio y en general todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; e) Contratar y despedir trabajadores, previas las formalidades del Código del Trabajo; constituir mandatarios generales y especiales, previa autorización de la Junta General; dirigir las labores del personal; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; g) Supervigilar la contabilidad, archivos y correspondencia de la Compañía para una buena marcha de sus dependencias; h) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria conjuntamente con los Estados Financieros y el Proyecto de Reparto de Utilidades; i) Las demás atribuciones que le confieren estos estatutos. En su ausencia o impedimento para actuar será reemplazado por el Gerente General; j) Tendrá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Actuar como secretario en las Juntas Generales de Accionistas; b) Tendrá la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía en ausencia temporal del Presidente; y, c) Los demás deberes y atribuciones que le determine el Presidente de la Compañía o la Junta General de Accionistas. En caso de su ausencia temporal será reemplazado por el Gerente.-

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE I DE LOS SUBGERENTES.- DEL GERENTE.- Reemplazará al Gerente General en caso de ausencia temporal; y tendrá todas aquellas atribuciones que le señale el Presidente de la Compañía y/o la Junta General de Accionistas.- DE LOS SUBGERENTES.- El o los Subgerentes tendrán las atribuciones y deberes que le señale la Junta General de Accionistas, sin que puedan ejercer la representación legal de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios las que prescriben la Ley de Compañías.- TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION I PAGO DEL CAPITAL.- El capital de FERTIAGRO S.A. ha sido suscrito de la siguiente forma: El señor SANTO ALFREDO ASENCIO MONTALVAN ha suscrito dos mil quinientas (2.500) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una pagando en numerario el veinticinco por ciento de la totalidad de su valor, es decir la suma de SEISCIECIENTOS VEINTICINCO MIL 00/100 SUCRES; DOS.- El Licenciado RAMIRO ELOY VELAZQUEZ SOTOMAYOR ha suscrito dos mil quinientas (2.500) acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una pagando en numerario el veinticinco por ciento de la totalidad de su valor, es decir la suma de SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL 00/100 SUCRES. El saldo del capital suscrito será pagado en el plazo de dos años a partir de la inscripción del presente documento en el Registro Mercantil, en la forma en que la Junta General de Accionistas lo resuelva.- Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás formalidades necesarias para la validez del presente instrumento e incorpore en su Repertorio el Certificado de depósito bancario correpondiente a la integración del capital.- Firma.- FREDDY SOLORZANO VILLAMAR, Abogado Registro número cuatro mil quinientos noventa y uno.- HASTA AQUI LA MINUTA.- Que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Se agrega el certificado de integración bancaria.- Leída que fué esta escritura íntegramente por mi El Notario, en alta voz a los otorgantes estos la aprueban, se ratifican, afirman y firman

2.500
2.500
5.000
5 %
merario

BANCO BOLIVARIANO

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL **No.** 802

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la Compañía en formación FERTIAGRO S.A. **********

la cantidad de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES ********** sucres, correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
SANTOS ALFREDO ASENCIO MONTALVAN	S/. 625.000-
RAMIRO ELOY VELAZQUEZ SOTOMAYOR	625.000-
	S/. 1.250.000-

El depósito efectuado en la Cuenta de integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 12 de la Ley General de Bancos, y devengará un interés anual del 14.05 %, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depósitado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la Compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramientos de los Administradores.

Si la compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del Superintendente de Bancos o de Compañías, según el Caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

Guayaquil, 28 de AGOSTO 1997

BANCO BOLIVARIANO C.A.
KELLY R. DE SIERRA
Sub-Gerente Comisión de Obligaciones
Firma Autorizada

Dr. Alberto Bobadilla Bodero
Notario Cuarto de Guayaquil

OPER 138

Rev 03/93 - 30B. 100x2

en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fé.

Santo Asencio
SANTO ALFREDO ASENCIO MONTALVAN
C.I. 091569270-1 C.V. Exento

LCDO. RAMIRO ELOY VELAZQUEZ SOTOMAYOR
C.I. 090153131-9 C.V. Exento

El Notario

Es fiel copia de su original, en fe de ello confiero esta QUINTA COPIA CERTIFICADA, que sello, rubrico y firmo en Guayaquil, a los primer día del mes de Septiembre de Mil novecientos noventa y siete.

Dr. Alberto Bobadilla Bustamante
Notario Cuarto de Guayaquil

RAZON: El doctor *ALBERTO BOBADILLA BODERO*, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de las facultades legales de que se encuentra investido, DA FE: de que se ha tomado nota al margen de la matríz de 28 de Agosto de 1997 de lo dispuesto en la Resolución No. 97-2-1-1-0004140 dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, de la Superintendencia de Compañías, de que ha sido aprobado la Constitución de la Compañía FERTIAGRO S.A., conforme al contenido de la escritura pública que antecede.-

Guayaquil, 29 de Septiembre de 1997

Dr. ... Notario ... Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Nº 97-2-1-1-0004140, dictada el 29 de Septiembre de 1.997, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil,- queda inscrita esta escritura pública que contiene la CONSTITUCION de " FERTIAGRO S.A.", de fojas 16.708 a 16.788, número 2.118 del - Registro Industrial y anotada bajo el número 35.761 del Repertorio.- Guayaquil, diez de Diciembre de mil novecientos noventa y - siete.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFI -

CO: Que con fecha de hoy, he archivado el certificado de afiliación a la Cámara Nacional de Acuacultura de " PESTIACEO S.A.".- Guayaquil, diez de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la escritura pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, diez de Diciembre de mil novecientos noventa y siete.- El Registrador Mercantil.-

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

SC-DA-SG 0001414

Guayaquil, 06 FEB. 1998

Señor

GERENTE GENERAL DEL BANCO BOLIVARIANO

CIUDAD

Señor Gerente:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 1° de la Resolución Nº 89-1-0-3-0010, expedida por el señor Superintendente de Compañías el 14 de Noviembre de 1989: comunico a usted que se encuentra concluído el trámite legal de Constitución de la compañía.

FERTIAGRO S.A.

Muy Atentamente

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD

Ab. Miguel Martínez Dávalos

SECRETARIO DE LA SUPERINTENDENCIA

DE COMPAÑIAS OFICINA GUAYAQUIL

JCV